

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Baziz y Velázquez, núm. 23, 2.º, sin cuya orden 6 V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de preadadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio; de las que resulta que el estado de la salud pública en Rabat (Marruecos), es satisfactorio, cuya población fué declarada sana por Real orden de 20 de Noviembre anterior;

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población;

Por tanto, los buques que hayan salido de Rabat después del día 23 de Diciembre último, y lleguen á nuestros puertos ó hayan llegado después del 12 del actual, serán admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Consol español ó por el de otro país, á falta de aquél, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen

comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidas á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 30 de Noviembre, que no se hallen declarados con tal carácter por la Real orden de 7 del mes corriente, relativa á Casa Blanca y Mazagán (Marruecos), si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan salido de Rabat después del referido día 23 de Diciembre y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al 1.º de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1896.

Cos Gayon.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONSUMOS

Circular

Si bien la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia han cumplido hasta ahora cuanto dispone el Capítulo 6.º de Reglamento de 21 de

Junio de 1889, hoy vigente, algunos desoyendo las excitaciones de la Administración y lo que deben á los intereses que representan, olvidan sus preceptos que son de vital interés para los pueblos por tratarse en él de medios de cubrir los encabezamientos. Unido á esto el que descuidan de tal manera la práctica de las operaciones preliminares, que se dá el caso frecuente de que llegue al vencimiento del segundo trimestre sin haberse presentado los repartimientos, ya por el total del cupo, ya por el déficit resultante, considero conveniente al mejor servicio llamar la atención de los señores Alcaldes de esta provincia y prevenir á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras en un plan con verdadera exactitud aquellas disposiciones con el fin de facilitar la marcha de la Administración, encargada de recaudar este impuesto, evitar multitud de reclamaciones originadas por la precipitación con que se confeccionan los documentos, eludir la responsabilidad que determina el artículo 98 de la vigente Instrucción ya citada de 21 de Junio de 1889. A este objeto reitero mis súplicas á referidas autoridades y les prevengo:

- 1.º Que los cupos que han de servir de base para el próximo presupuesto de 1896-97 son los que rigen en el corriente año á reserva de las modificaciones que puedan acordarse por la Superioridad.
- 2.º Que para el día 10 de Abril lo más tarde, han de obrar en esta Administración la propuesta de medio ó medios adoptados para cubrir el cupo haciendo constar dicho acuerdo por medio de certificación.
- 3.º Que si los medios adoptados y realizados fuesen los conciertos ó arriendos, remitirán los respectivos expedientes á esta Administración para el 15 de Mayo próximo, de conformidad á lo preceptuado en el art. 44 del tantas veces repetido Reglamento de 21 de Junio de 1889.
- 4.º Que si se adoptase como medio el reparto vecinal, una vez autoriza-

dos, previas las formalidades que determina el repetido Reglamento del Impuesto y ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se confeccionen con arreglo á los preceptos que informan, el Capítulo II fijándose muy especialmente en los arts. 82 y 89. Aquellos documentos, es decir, los repartos ya terminados deben obrar en la Administración de mi cargo el 1.º de Junio próximo, único modo de que puedan ser examinados y aprobados antes de 1.º de Julio siguiente de conformidad con lo que establece el art. 97. De no ser así me verá precisado, muy á pesar mio, á cumplir el art. 98 que me autoriza para nombrar comisionados que á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la Junta formen el reparte.

Espero, por lo tanto, y confiadamente que los señores Alcaldes de esta provincia, que siempre han demostrado su celo por los servicios públicos, mirarán con especial interés el á que me refiero, cumpliendo cuanto en esta circular se previene. Santander 4 de Febrero de 1896.—El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones urbana, rústica ó industrial, devueltas para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urba-

na, rústica é industrial del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo que expresa la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incuras en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres dias cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Santander 1.º de Febrero de 1896.
El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

Anuncios

No habiendo acudido licitadores á la segunda subasta de un barril conteniendo dulce de pera, se ha procedido á la siguiente nueva retasa.
Circueta kilogramos netos, dulce de pera á 0,10 pesetas el kilo 5 »
Un barril en mal estado, envase » 25
Total pesetas. 5 25

Poniendo en conocimiento del público que el día 12 del corriente y doce de su mañana se procederá á la venta del mencionado dulce y envase, en el despacho del señor Administrador, previniendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de retasa.

Santander 4 de Febrero de 1896.—Nárdiz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Con arreglo á la Real orden de 22 de Enero último, se invita á los señores Oficiales retirados residentes en esta ciudad, para que asistan á las nueve de la mañana del día 9 del corriente y siguientes hasta su terminación, al salon del Ex. mo. Ayuntamiento, con el objeto de presenciar la taha de los mozos del actual reemplazo.

Santander 5 de Febrero de 1896.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Votados por el Excmo. Ayuntamiento los presupuestos adicionales á los ordinarios del actual ejercicio económico respectivos á las obligaciones generales de la poblacion y zona de ensanche por Maliaño, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, por espacio

de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la ley vigente.

Santander 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Agustín Riaño Fernandez, hijo de Ceferino y de María, natural de Santander, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos, por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Timoteo Barcena Lastra, hijo de Domingo y de María, natural de Peña-Castillo, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Loren Martínez Alonso, hijo de Diego y de Catalina, natural de Peña-Castillo, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo

dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla, Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Victoriano Peó, hijo de desconocido y de Agustina, natural de Peña-Castillo, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Ayuntamiento el día nueve de Febrero y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados conforme á lo prevenido en el artículo 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Santander 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Herrerías

La recaudacion de contribuciones por urbana, rústica y pecuaria, así como la industrial correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, se efectuará en este Ayuntamiento y sitios de costumbre los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Febrero.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes verifiquen el pago sin sufrir apremios.

Herrerías 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

Ayuntamiento de Reocin

Edicto

Reemplazo de 1896.

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1895, números 21 y 30, José Leñero Sameano y Eduardo Otero Muriedas, se les cita para que el día 9 del próximo febrero, á las 9 de la mañana comparezcan con objeto de revisar las excepciones que les fueron otorgadas, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Reocin 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Fernando N. Herrera.

Ayuntamiento de Villafufre

El reparte de consumos de este municipio para el ejercicio corriente de 1895 96 se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones conducentes.

Villafufre 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ramon Navamuél.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, y la residencia de sus padres, y toda vez que ni unos ni otros han comparecido el día 26 del actual á la rectificación del alistamiento, se llama á los primeros para que el día 8 del próximo mes de Febrero, á las nueve de su mañana, concurren á esta casa Consistorial, y por tanto, antes de cerrarse definitivamente dicho alistamiento, del que serán excluidos si no concurren en el día citado.

Pueblos de su naturaleza		Nombres de los padres		Fechas de sus nacimientos.	
				Año	Mes.
Abionze	»	Aniceto y Fernanda	»	1877	Marzo
Barcena	»	María y Mannela	»	»	Abril
Santibañez	»	Francisco y Angela	»	»	Enero
Idem	»	Manuel y Hermelinda	»	»	Mayo
Villacarriedo	»	Amós y María	»	»	23 Abril
Idem	»	»	»	»	18 Noviembre
Idem	»	»	»	»	22 Diciembre

Nombres y apellidos de los mozos	
Lorenzo Bienvenido	Exposición
Emeterio San Pedro	Exposición
Antonio Gaspar	Conde Pando
Angel Mazorra	Gutierrez
Grate Ladislao	Jorge Lucido
Juan Antonio	Amadeo Federico
Tomás Demetrio	Sierra Higuera

Villacarriedo 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan José Quintana Uribarri.—El Secretario interino, Antonio Quintana Uribarri.

Ayuntamiento de Ruiloba.

La cobranza de la contribucion territorial, urbana é industrial, así como el impuesto sobre los carruajes de lujo, tendrá lugar en el sitio y horas de costumbre en este distrito, durante los dias 14, 15 y 16 de Febrero próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Ruiloba 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso

Los apéndices de rústica y urbana, base para los repartimientos del próximo año económico de 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurridos no serán oídas.

Espinilla 31 de Enero de 1896.—Bernardo D. de Rabago.

Ayuntamiento de Cabazon de Liébana

En los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre, de la contribución, rústica, pecuaria, urbana, é industrial en el pueblo de Cabazon y sitio de Vieda.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cabazon 29 de Enero de 1896.—Cesáreo Gamacho.

Ayuntamiento de Camaleño

Los días 14, 15 y 16 del próximo Febrero tendrá lugar en esta casa Consistorial la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y minas, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico y á este Ayuntamiento.

Camaleño 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Don Telesforo Santa Marina, Alcalde constitucional de Castro-Urdiales.

Hago saber: No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, se les cita para que concurran personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 9 del corriente mes, á las nueve de su mañana, pues de no verificarlo se les instruirá el oportuno expediente de prófugo conforme dispone el art. 90 de la vigente ley de Reemplazos, sufriendo las consecuencias que señala el 89.

Nombres y apellidos.

Juan Isusi Gutierrez.
Alejandro Isusi Gutierrez.
Joaquín Aduriz Iturralde.
Juan Miguel Arenaza Maza.
Jesús Gonzalez Ruiz.
Manuel Piñuela Ariño.
Felipe Marias Cirmendi.
Claudio Torre Bodega.
Samuel Garay Fernandez.
Clete Arambaru Llagano.
Santiago Cantero Campo.
José Llana Liendo.
José Teran Herran.
Fidel Ruiz Cobo.
Gregorio Olazarri Brena.
Marcial Martínez Gonzalez.
Antolin Pando Muento.
Miguel Crespo Aranguí.
Angel Ayarza Villanueva.
Florentino Urquijo Beascochea.
Fernando Sierra Moz.
Adolfo Albizu Acabal.
José María Peña Orbea.
Castro-Urdiales 1.º de Febrero de 1896.—Telesforo Santa Marina.

Don Francisco Gutierrez Madrazo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Guriezo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, como igualmente el de sus padres, alistados en este Ayuntamiento como naturales del mismo, se les notifica por medio del presente para que concurran á esta sala Consistorial el día 9 de Febrero próximo, á las ocho y media de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer á dicho acto serán declarados prófugos.

Guriezo 26 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Mozos que se expresan.

Laureano Gonzalez Medialdea, hijo de José y de Benita.

Alfredo Lopez Gonzalez, hijo de Manuel y Laureana.

Venancio Tellitu Ureta, hijo de Eusebio y Nicolasa.

Bernardo Negrete Nuño, hijo de Bernardo y María.

Eusebio Larena Derteano, hijo de Manuel y María.

Francisco Alba Humaran, hijo de José é Isacel.

Don Aurelio Venero y Carradano, Alcalde constitucional de la villa de Noja.

Hago saber: Que la Corporación y Junta municipal de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado, que hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia esta por término de treinta días, á contar desde que aparezca inserta en el «Boletín oficial» de la provincia.

Que por asistencia á las familias pobres y demás servicios benéficos sanitarios, se fija la asignación como titular doscientas veinte y cinco pesetas anuales; y que transcurridos los treinta días del plazo señalado para la presentación de solicitudes, se celebrará el contrato bajo las condiciones que preceptúa el art. 12 del Reglamento vigente de 14 de Junio de 1891.

Noja 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, Aurelio Venero.

Ayuntamiento de Limpias.

Reemplazos.

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del corriente año, el mozo Federico Valentin San Juan Callejo, hijo de Esteban y Josefa, natural de esta villa, y no habiendo podido tener efecto la citación á los fines del art. 47 de la vigente ley de Reemplazos por ignorarse su paradero se le cita por medio del presente, á fin de que se presente en esta casa Consistorial el día 9 de Febrero, y su hora de las nueve de la mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73, y pueda alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se le declarará prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Limpias 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, E. Fernandez.

Ayuntamiento de Penagos.

Subasta.

Por acuerdo del señor Gobernador civil de esta provincia, el día 24 de Febrero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de 40 robles maderables, equivalentes á 3 metros cúbicos y 50 carros de leña de varias especies que quedaren chamuscadas á consecuencia del incendio en el sitio denominado Casa Lobo, del monte de la Bortosa, del pueblo de Cabarceno, bajo el tipo de cien pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones que rigen para los aprovechamientos del corriente año, insertos en el «Boletín oficial» de 30 de Agosto último, y demás condiciones reglamentarias.

Penagos 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Saro.

Ayuntamiento de Bareyo

Los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, pueden presentar las reclamaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de proceder desde luego á la formación de los apéndices que han de servir de base al reparto que ha de regir en el año económico de 1896 á 1897.

Bareyo 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Abascal.

Ayuntamiento de Polaciones.

Los días 11, 12 y 13 del próximo Febrero tendrá lugar la cobranza de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana, industrial, consumos y hogares, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio y otros débitos.

Polaciones 28 de Enero de 1896.—Dionisio Morante.

Don Rafael Zorrilla Bringas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ruesga.

Hago saber: que incluidos en el alistamiento para el próximo reemplazo los mozos Eloy Fariña Ochoa, hijo de Antonio y Antonia nacido en Valle y Rufino Blanco, hijo de Eduvijes, nacido en Matienzo y cuyo paradero y el de sus padres se ignora, por el presente se les cita, llama y emplaza para que el día 26 del corriente á las 10 de su mañana comparezcan en la casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento y el segundo domingo de Febrero el de clasificación y declaración de soldados, apercibidos, que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio y serán declarados prófugos.

Ruesga 21 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rafael Zorrilla.—P. S. M., El Secretario, Gervasio Zorrilla.

Ayuntamiento de Meruelo

Anuncio

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia,

las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, á fin de que en dicho plazo, puedan ser examinadas por los que le deseen y hacer las observaciones que estimen precedentes.

En el propio sitio, por igual término y con idéntico objeto, se halla también expuesto al público, el presupuesto adicional refundido, al ordinario de 1895 á 96.

Meruelo 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Previdencias judiciales

DON ANTONIO MONTERO Y RODRIGUEZ, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal suplente de la misma y su término, hoy en ejercicio por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber; que por el presente se cita á don Gerardo Diaz Fernandez, de ignorado paradero en la actualidad y que se dice ha vivido en la calle de Santa Lucía, número diez, para que comparezca el día diez y seis de Marzo próximo á las diez de su mañana ante la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia, con objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa correspondiente al Partido judicial de Torrelavega, seguida contra Gumersindo Sanchez Barquin, por homicidio, apercibiéndose á dicho señor, que de no comparecer, sin causa justificada, incurrirá en las responsabilidades que hubiere lugar en derecho.

Santander veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Montero.

DON ANTONIO MONTERO Y RODRIGUEZ, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término, hoy en ejercicio por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber; que por el presente se cita á don Gerardo Quintanilla ó Quintana, de ignorado paradero y que se dice ha vivido en el Alta, 6, 5.º ó calle Alta, 6, 5.º para que comparezca los días dos, cinco, y nueve de Marzo próximo á las diez de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia á constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas precedentes del Partido judicial de Laredo, seguidas contra José Manuel Amias, por homicidio de Amadeo Buenaga; Alonso Balnez Cuesta, por muerte de José Bringas, y Miguel Barreda Diaz y otros, por muerte de Angel Cuevas, apercibiéndose á dicho don Gerardo, que si no comparece, una vez citado por medio del presente, incurrirá en la responsabilidad que hubiere lugar en derecho.

Santander veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Montero.

DON ANTONIO MONTERO Y RODRIGUEZ, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal suplente de la misma y su término, hoy en ejercicio por hallarse el propietario desempeñando la jurisdicción ordinaria.

Por el presente se cita á don Gerardo é Genaro Diez Fernandez, hoy de

ignorado paradero y que ha vivido en la calle de la Luna, para que comparezca el día veinticuatro de Febrero próximo, a las diez de la mañana, ante la primera Sección de la Audiencia de esta provincia, con objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa correspondiente al Partido judicial de Torrelavega, seguida contra Marcos Gutierrez Obeso, por robo, apercibiéndose a dicho señor que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Montero.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON ANTONIO MONTERO Y RODRIGUEZ, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Jefe municipal suplente de la misma y su término, hoy en ejercicio por hallarse el propietario desempeñando la jurisdicción ordinaria.

Hago saber: Que por el presente se cita a los señores don José Delgado Paroja, don José Gutierrez Persejo ó Penijo y don Vidal Arias, toda vez que se ignoró el paradero de ellos en la actualidad, para que comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de esta provincia los días diez, doce y catorce de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, para que como jurados conozcan de las causas seguidas contra Pedro Rodríguez Cordero y otros por robo; Segundo Fernando y Fernandez por robo de gacinas, y Atanasio Holgado Rodríguez y otros, por homicidio cometido por imprudencia temeraria; apercibiéndose a dichos señores que si no comparecen dichos días y hora les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Montero.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON GENARO PEREZ ZUMELZU, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y Secretario de Gobierno de este Juzgado.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido a instancia del Procurador don Fernando Alvarez, a nombre de doña Josefa Pomposo Manzabaley, expediente para que se declare la ausencia en ignorado paradero de su marido don Pedro Salas San Miguel, habiéndose dictado el auto, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pie dicen así: Encabezamiento.—Auto.—En la ciudad de Santander a veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado las presentes diligencias promovidas por la señora doña Josefa Pomposo Manzabaley, mayor de edad, labradora y vecina del inmediato lugar de Santa Cruz de Bezana, bajo la representación del Procurador de los Tribunales de esta capital don Fernando Alvarez, sobre declaración de ausencia, y Parte dispositiva. Su señoría por testimonio de mi Escribano y de conformidad con el dictamen fiscal, dijo: Que debiendo declarar y declarar ausente de ignorado paradero a don Pedro Salas San Miguel, y confiere la representación del mismo y la administración de sus bienes a su conyuge doña Josefa Pomposo Manzabaley tan pronto como el presente sea firme. Así por este auto lo resolví y firma dicho señor Juez en la fecha al princi-

pio indicada; de que yo el Escribano doy fé.—Alejandro Martín.—Ante mí, Genaro Perez.

Los particulares insertos concuerdan exacto y literalmente con sus originales a los que me remito. Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia a los efectos legales pertinentes y en virtud de lo acordado, libro el presente en Santander a cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Genaro Perez.

DON EDUARDO DEL REGATO Y TOLUCA, Juez municipal de Rivamontan al Monte.

Hago saber: Que el día once del próximo Febrero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado el remate de la finca siguiente:

Una casa radicante en el pueblo de Hoz, barrio de Estrada y sitio de la Calleja, señalada con el número cincuenta y cinco de población, compuesta de piso y desvan, la cual mide por su frente diez metros y de costado ó fondo doce metros diez centímetros y linda por el Este carretera pública, Oeste don Laureano Llana, Norte terreno de dicha casa y Sur corral de la misma, valuada en mil quinientas pesetas.

La finca deslindada se ha embargado como de la pertenencia de doña María Jesús Palacio, vecina de dicho Hoz y se vende para con su producto hacer pago de sesenta y cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos que adeuda por costas de un juicio verbal de faltas é indemnización a los perjudicados, más las costas causadas y que se causen; y se advierte a los licitadores que para tomar en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las, des terceras partes de dicha tasación, así como también que no existen en la Secretaría títulos de propiedad, habiéndose acordado la subasta sin suplir éstos.

Rivamontan al Monte diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Eduardo del Regato.—Por su mandado, Aniceto Cueto.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza
Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.
Santander

Depósito de ostras de Cañon.—Comidas a precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas a 1'85, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes a precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas a la carta de lo mas variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

PIANO

se vende uno vertical, en buen uso en esta imprenta infemaria.

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 a 94

- San Miguel de Aguayo
- Vega de Liébana
- Miengo
- Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 a 95

- Campó de Suso
- Las Rozas
- Los Tejos
- Luna
- Mazcuerras
- Miengo
- Peñarrubia
- Ruiloba
- Villaverde de Trucios
- Vega de Liébana

Año económico de 1895 a 96

- Arenas
- Bareyo
- Barcena de Cicero
- Camaleño
- Campo de Yuso
- Cártes
- Castañeda
- Castro ó Cillorigo
- Colindres
- Comillas
- Cervera
- Campó de Suso
- Enmedio
- Entrambasaguas
- Hazas en Cesto
- Herrerías
- Las Rozas
- Los Tejos
- Liérganes
- Liérganes (Alcaldía)
- Liendo
- Lamasón
- Luna
- Mazcuerras
- Molledo
- Miera
- Miengo
- Noja
- Potes
- Polaciones
- Pesquera
- Pesaguero
- Peñarrubia
- Reocin
- Rianansa
- Riotuerto
- Ruente
- Puente-Viesgo
- Ruiloba
- Santiurde de Reinosa
- San Pedro del Romeral
- Solórzano
- Suances
- San Felices de Buelna
- San Miguel de Aguayo
- Santiurde de Toranzo
- Santoña
- San Vicente de la Barquera
- Tresvise
- Tudanca
- Udías
- Valdeolea
- Valdeprado
- Valderrecible
- Villaescusa
- Villaverde de Trucios
- Voto
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana
- Villafuero

Nota de los Ayuntamientos que debe n a la Administración del Boletín n las cantidades que se deta n por anuncios de prendadas d e ganados y de subastas, inserta s

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente-Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucios	2 70
Solórzano	0 70
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero a Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Lamasón	10 50
Luna	2 10
Mazcuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Riotuerto	8 40
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero a Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campo de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermanidad Campo de Suso	14 30
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luna	5 70
Mazcuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermanidad Campó de Suso	61 60
Luna	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero a Diciembre de 1894

Ampuero	15 40
Arenas	3 99
Anievas	6 60
Campo de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Cillorigo	22 50
Cervera	22 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campó de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luna	14 30
Molledo	5 50
Peñarrubia	7 00